



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Verbal. 110014003004-2020-00598-00.

Confirmación. 56716.

A partir del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales conocerán en sede de primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía.

El artículo 25 ídem, impone que la menor cuantía alcanza los procesos cuyas pretensiones se encuentren desde los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sin sobrepasar los 150 SMLMV.

A su turno el numeral 1° del artículo 26 ejusdem, prevé que *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

Consultadas las escrituras públicas base de la presente acción, junto con las pretensiones de la demanda, se establece que las hipotecas ascienden al valor de \$147.000.000. m/cte.

De tal forma, el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012, impone rechazar la demanda y remitirla ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - Reparto, para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 042
Hoy 18 de Noviembre de 2020.

El Secretario,

Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c0d45b71c6ffd4530a9708f56fb0196db0fe0ee3539808f603893ede90f3
c91**

Documento generado en 17/11/2020 09:50:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>